

Expedientes de Responsabilidades Políticas

**J - 5611 / 1175**

**Badía Zaragoza, Agustín**

**Tolva**

**1940 - 1958**



1175

*jurado*

1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm.

*1175*

contra

*Agustín Badia Zaragoza*

de

*Solva*

*(Huesca)*

Juez Instructor Provincial de

*Huesca*

Se inició el expediente en 19 de

*Enero*

de 1940.

Fallado en 15 de

*Octubre*

de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de 19\_\_\_\_\_

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza diez

seis de enero de mil novecientos veintiseis

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza diez y siete de enero de mil novecientos veintiseis

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 3440 contra Justino Badia Zaragoza por el delito de auxilio a la rebelión remitase, con oficio, al juez instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, <sup>representante</sup> de que certifico.

*[Signature]*

*José M.º San Agustín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*





**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. \_\_\_\_\_

**EXPEDIENTE N.º 1.175**

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia contra **AGUSTIN BADIA ZARAGOZA** como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 22 de Enero  
de 1940

Año de la Victoria.  
El Juez Instructor,

*J. Vidal*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

**ZARAGOZA**



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.175

Año 1940

Registro entrada núm. 220

**CONTRA**

AGUSTIN BADIA ZARAGOZA

TOLVA

Se inició el 22 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 17 de Enero de 1940.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



**VIVA ESPAÑA!** **VIVA FRANCO!** <sup>5</sup> <sub>1</sub>



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1171

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º. 3440 contra Agustín Padilla Zaragoza, venio de Solva, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinente de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 19 de Enero  
de 1940.



*Manuel Castaño*

Sr. Juez Instructor Provincial de J. Guasca.

5 2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Saragoza.

C E R T I F I C A D O : que en el exp. n.º 1169, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumario de urgencia n.º 3440/39 de 1.939, contra DOLORES CHORDI PALACIN y seis más, aparece del mismo que el Consejo de Guerra permanente n.º 2, dictó con fecha 19 de Agosto de 1.939 la sentencia, que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.- Esta plaza de Barbastro a 19 de Agosto de 1939 Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra permanente n.º 2 para ver y fallar la causa numero 3440/39 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados DOLORES CHORDI PALACIN y seis más, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y siendo Ponente el oficial 1.º de la del C.J.M. D. Juan Gonzalez Pascuellos y RESULTANDO.- probado y así se declara que 1.º la procesada fué propagandista roja, denunció al comité a su convecino Ceferino Castellor por cuestiones personales que con él tenía el cual fué detenido y puesto en libertad depositándole de 27.000 pesetas que poseía en moneda nacional. 2.º que MEDARDO PASQUAL FLAÑA sin antecedentes, durante la actuación roja se lanzó a la calle con armas, prestando guardia, allanando a los pueblos a pedir dinero a las personas de orden. 3.º que JOAQUIN ABRIL GALINDO se unió a los rojos con armas prestando guardias intruso con los detenidos, interviniendo en detenciones en la destrucción de la iglesia y convento, fué capataz de un grupo de detenidos a los que obligaba a destruir la torre de la iglesia. 4.º que ANTONIO MACARELLA LATOURN estando de guardias en el comité el 30 de Agosto de 1.939, ante las amenazas de muerte de que fué objeto por parte de una patrulla forestera, fué obligado a ir a ejecutar al sacerdote Sr. Callizo viéndose en fuga y que ocasiona las amenazas, obligada a disparar en el momento de la ejecución, hallándose comprendido en el curso de las diligencias procesales en la causa que el procesado fué gravemente amenazado ni no realizaba el hecho que realia. 5.º que JOSE MARIAL MADRI IZQUIERDISA fué del primer comité revolucionario durante el cual y en contra de su voluntad fué detenido y entregado al comité de Desbarre el cura de Viacamp posteriormente asesinado, retirándose ante este hecho del comité intervino en imposición de multas y en la destrucción de la iglesia salvando la vida a algunos vecinos de derechos que eran muy pesados. 6.º que RAMON BURGUA BURRERA de antecedentes izquierdistas y del comité intervino en los mismos hechos que el anterior a excepción del momento de la detención del cura de Viacamp que no pudo intervenir en forma alguna por que se encontraba ausente, 7.º que AGUSTIN BADIA CANDELA durante la dominación roja formó parte del primer comité sin que interviniere, como los anteriores tampoco lo hicieron, en la detención del sacerdote de Viacamp y salvando tambien en unión de ellos a algunas personas de derechos entre otras a Luis Noguera parroco de Ibañe y apartándose tambien del comité, cuando con su oposición se practicó la detención citada. 8.º FALLADO.- se debemos condenar y condenamos la Al procesada ANTONIO MACARELLA LATOURN como autor de un delito de rebelión a la rebelión militar con la concurrencia de una circunstancia agravante, neutralizada por la concurrencia a su vez de

de otra circunstancia atenuante a la pena de 30 años de reclusión mayor.- En el procesado JOAQUIN ARSAC BALINAS como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de doce años y un día de reclusión mayor, de a los procesados JOSE MANUEL MADAL ENRIK, RAMON ROUQUERA (IBRAQUA) y AGUSTIN BADIA ZARAGOZA como autores del mismo delito que anterior, con la concurrencia de una circunstancia atenuante a la pena de seis años y un día de prisión mayor y 4º a los procesados MEDANDO FARRUAL FLAÑO y DOLORES CHIBRI PALACIN como autores de un delito de excitación a la rebelión militar con la atenuante (respectivamente) de falta de trascendencia a la pena de tres años y un día y un día respectivamente de prisión mayor a todos ellos con las sanciones legales, reservándose la determinación de responsabilidades civiles a las que se fijaran en su día con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1.939 y abonándose el tiempo de prisión preventiva.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Subrat de Val.- Juan Quintana Ruiz.- Juan Sanchez Berchana.- Antonio Iribot.- Juan Gonzalez Zarauellos.- Ubicados....."

En el mismo certificado que del mismo testimonio aparece el Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 3ª Región Militar por el que se aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Zaragoza a diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta.

*José M.º San Agustín*

Providencia

JUEZ

SR. VIDAL En Huesca a veintidos de Enero de mil novecientos Cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, tnase con antelación y acótese recibo a la Superioridad.

Háganse al inculcado Agustín Badía Zaragoza las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53; precedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Torva sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 53 en relación con el 45; remítase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde se encuentra el inculcado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

*J. S. Ojal* *[Signature]*

DILIGENCIA. En Huesca, a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fe.

*[Signature]*





## PREVENCIONES

Espero merecer de su atención tengo a bien hacer el recluso Agustín  
Barba Zaragoza, las siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostente en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a 23 de Enero de 1940. Año de la Victoria.

23 enero 1940. El Juez Instructor,

Sr. Jefe de la Prisión de Barbastro.

220

95

Sr. Juez Instructor  
 Agustín Badia Zaragoza, vecino de Solva  
 (Huesca) que actualmente me encuentro en la Pri-  
 sion de Barbastro (Capuchinas) en contestación a un  
 comunicado del 23 del actual, transmitido por la Direc-  
 ción de este Establecimiento Penitenciario, bajo juram-  
 ento declaro:

No perteneces al Movimiento de Falange Espa-  
 ñola Tradicionalista y de las J.O.N.S.

Ser soltero y no tener familia a mi cargo, así co-  
 mo tampoco poseo bienes de ninguna clase, ni  
 deuda alguna.

Dios Guarde a V. muchos años.

Barbastro 24 Enero 1940  
 Agustín Badia

Sr. Juez Instructor de responsabilidades Políticas

D. Genio Luis Chaguet, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colva

Certifico: Que de los datos constantes en el archivo Municipal y de los informes adquiridos resulta que no posee bienes de ninguna clase el vecino de esta Villa Agustín Berchía Larrosa.

Y para que conste, para su envío al Jefe del Instituto de Responsabilidades Políticas de esta Provincia, expido el presente en Colva a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta.

Excmo. Sr. D. Genio Luis Chaguet





11 7  
220

Contestando a su stento y superior escrito de reons 22 del corriente tengo el honor de informar a V.S. que el vecino de Telva de la demarcacion de este puesto AGUSTIN BADIA ZARAGOZA, carece de bienes muebles e inmuebles radicantes en la demarcacion de este Puesto. Dios guarde a V.S. muchos años Benaberre 30 de enero de 1940. El Comandante del Puesto,

*Comandante del Puesto*

Senor Juez instructor Provincial de Responsabilidades Politicas.

HUBSCA  
\*\*\*\*\*



En contestacion a su oficio de 22 del actual, debo manifestar a V. que en esta parroquia no se conocen bienes propios de Higueras Badiá Haragoza, vecinos de la misma, so- metido a expediente de responsabili- dades politicas.

Dios guarde a V. muchos años  
Echa. 28 de Enero de 1940

El Cura. Benigno  
Fol. Canales (Fol.)



Al Sr. Jefe Instructor Provincial de Responsabi- lidad Políticá de Huesca

**PROVIDENCIA**

En Huesca a treinta y uno de Enero  
de mil novecientos Cuarenta

*Señor*

**Sr. Vidal**

Por recibido las anteriores prevenciones y con  
razón jurada así como también informe del Alcalde  
Comandante del Puerto de la Guardia Civil y para sa-  
rroco debidamente cumplimentada unase al expediente  
de su razón.

Lo proveyo y firmo S.S. Doy fé

*H. Vidal* *José María Alvar*

Diligencia. En el mismo día se cumplió lo mandado en la Providen-  
cia anterior, doy fé

*Alvar*



220 14 70  
Antonio Ricol Ros sub-~~sef~~ local de Palencia  
Española Tradicionalista y de las F.O.M.S.  
de Colva.

Informa: Que según datos  
que obran en el archivo de esta  
Jefatura y antecedentes adquiridos  
resulta que Agustín Badiá  
Baragora vecino de esta Villa no  
consta que posea bienes de ninguna  
clase.

Por Dios España y su Repobla-  
ción Nacional Sindicalista

Colva 27 Enero de 1940

Amo de la Victoria  
El Jefe Local  
P. A. El Secretario

Antonio Ricol

Dr. Juan Instructor Provincial de Respon-  
sabilidades Políticas

Huasca

PROVIDENCIA

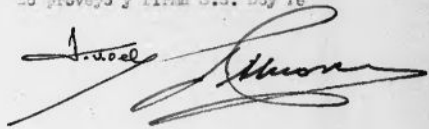
En Huesca a dos de febrero  
de mil novecientos cuarenta

Que

**Sr. Vidal**

por recibido el anterior informe del Jefe Local de la  
languebidamente cumplimentado unase al expediente de  
su razón.

Lo proveo y firmo D.S. Day 16



iligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia  
anterior, Day 16

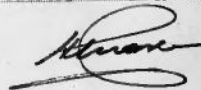




**DILIGENCIA**

En Huesca a 16 de Febrero  
de mil novecientos 40

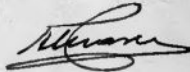
Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 21 del Boletín Oficial de la provincia de Huesca perteneciente al día 7 de Febrero de 19 40,  
doy fe.



**DILIGENCIA**

17 2013  
En Huesca a diez y seis de Febrero  
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 45 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 14 de Febrero de 1940, doy fe.



**Auto.** - En ~~casado a diez y seis de febrero de mil novecientos catorce~~

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 22 de Enero de mil novecientos ~~cuarenta y tres~~, que obra al folio 14 de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

*Pascual Vidal*  
*José María...*



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Aznárez, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el parrafo 2º del artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el apartado d) y e) del artículo 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia de aquella incoo con el numero 220 de este Juzgado.

B).- Se solicitarón los informes preceptuados por el artículo 48 Nª 2 en relación con el 53, que fuerón contestados por las autoridades correspondientes obrando los folios 6-7-8-10- de los que resulta que el expedientado AGUSTIN BADIA ZARAGOZA,----- no posee bienes de ninguna clase.

C).- Publicados los anuncios de incoación de expediente en los Boletines Oficiales del estado y la Provincia, según se acredita a los folios 12-13- a consecuencia de los mismos no se han aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Remitida por el inculpado la relación jurada a que se refiere la prevención 3ª consignada en el artículo 49, y en relación con lo que se dispone en el artículo 53, manifiesta no tener bienes de ninguna clase todo ello obrante al folio 5.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculpado.

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenido en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2ª puede considerarse a AGUSTIN BADIA ZARAGOZA como responsable politico comprendido en el apartado a) del artículo 4ª de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

En atención a lo expuesto y estimando concluso el expediente se eleva a ese Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 29, para la resolución que proceda.

No obstantq, ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolverá. Huesca a diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta.

*Pascual Vidal Aznárez*

DILIGENCIA/ En Huesos a diez y siete de Febrero de mil novecien-  
tos cuarenta.

Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente  
expediente que consta de 15 folios útiles, acompañado  
de atento oficio. Doy fé

*Muñoz*

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente  
a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... *uno* ..... de *Julio* ..... de mil  
novecientos cuarenta .....

*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... *uno* ..... de *Julio* ..... de mil  
novecientos cuarenta .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acócese recibo del  
expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*G*

*Foré Ill<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*



AUTO  
SEÑORES  
Presidente

Zaragoza *trece* de *Julio*  
de mil novecientos cuarenta.

- D. Pascual G<sup>o</sup> Santandreu
- Vocales
- D. Jose M<sup>o</sup> Martin
- D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-  
puración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-  
llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-  
líticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Agustín*

*Badia Zaragoza*, en el mismo se han practicado  
cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal  
y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-  
citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que  
dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas  
de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Agustín*  
*Badia Zaragoza* o sus herederos, por término de tres días,  
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta  
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al *D. Sr.*  
*Jefe Prisionero Barbastro* que devolverá cumplimentada; y  
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar  
lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario  
certifico:

*Pascual Santandreu*  
*Ignacio Ferrando*

*Agustín*  
*Agustín San Agustín*

DILIGENCIA.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certi-  
fico:

*Agustín*

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 3 de Julio de 1940

EL T<sup>E</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisión Capuchinos "Barbastro"

*Baldwin*

**TEXTO:** Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1176, contra *Austín Badía Zaragoza, tal y en el expediente* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

*J. J. Santandreu*



¡VIVA ESPAÑA!



PRISION PROVISIONAL  
"LAS CAPUCHINAS"

BARBASTRO

DIRECCION

N.º 2663.

Tengo el honor de remitir a V.S. la NOTIFICACION con destino al penado AGUSTIN BADIA ZARAGOZA, la cual no ha podido cumplimentarse por haber sido trasladado dicho penado a Belchite, a disposición de la Dirección General de Regiones Devastadas, en virtud de Orden de la Superioridad.-

Respetuosamente a las órdenes de V.S.-

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Barbastro, 6 de Julio de 1.940.

EL JEFE,

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, ZARAGOZA.-





DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicaci3n.  
Zaragoza *sentencia* de mil novecientos cuarenta.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.- Zaragoza *sentencia* de mil novecientos cuarenta.

Señores	} Dada cuenta, unase la anterior comunicaci3n al expediente de su raz3n y en vista de lo que en la misma aparece reproducase de nuevo y remitase carta orden al
G <sup>o</sup> Santandreu	
Martin	
<u>Ferrando</u>	

*El Jefe Campo Fuado de Belchite*

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- En el mismo dia qued3 cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de *Julio* de 1940

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A *El Jefe Campo Penado* *Belchite*

**TEXTO:** Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1476*, contra *Don Juan Badia Zaragoza, recluta en el Campo* ha acordado dar audiencia al referido encausado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que se orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*

Belchite 28 de Julio 1940

Entrado.

*Agustín Badia*



CAMPAMENTO DE PENADOS

BELCHITE

DIRECCIÓN

Núm. 1062

Ilmo. Señor :

Ajunte tengo el honor de remitir a V. I. Telegrama Oficial Postal debidamente cumplimentado por el penado interno en este Campo Penitenciario, AGUSTIN BADIA ZARAGOZA.-

Dios salve siempre a España y guarde a V.I. muchos años.-

Belchite a 28 de Julio 1940



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

27

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
que ha habido presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Agustín Badía Zaragoza Zaragoza  
de octubre de mil novecientos  
cuarenta.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, octubre de octubre de mil  
novecientos cuarenta.

Señores	}	Dada cuenta, ánanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.
<u>Dr. Santandreu</u>		
<u>Martín</u>		
<u>Porrando</u>		

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



### SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Fascual Garcia

Sentadren.

Vocales

D. José Maria Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subitat.

En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Octubre  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra AGUSTIN  
BADIA ZARAGOZA, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Tolva (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Agustín Badia Zaragoza fue sometido por la jurisdicción de guerra a procesamiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 19 de agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculcado durante la dominación roja formó parte del primer comité, sin que interviniese en la detención del sacerdote de Viacamp y salvando también en unión de otros a algunas personas de derechas, entre ellas a D. Luis Noguera párroco de Ibarz y apartándose también del Comité cuando con su posesión se practicó la detención citada; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con una circunstancia atenuante, a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de penas graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado AGUSTIN

BADIA ZARAGOZA a la sanción de pago de la cantidad de DECEINTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llagasa a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Galdames*  
*Ignacio Ferrando*

*Del día 1.º del mismo día se expide carta orden; certifies.*

29

Exp. 2.175.

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra AGUSTIN BADIA ZARAGOZA, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Tolva (Guasca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Agustín Badia Zaragoza fue sometido por la jurisdicción de guerra a procedimiento sumarisimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 19 de agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado durante la denominada roja formó parte del primer comité, sin que interviera se en la detención del sacerdote de Vicoamp y salvando también en unión de otros a algunas personas de derechas, entre ellas a D. Luis Noguera párroco de Ibañeta y apartándose también del Comité cuando con su oposición se practicó la detención citada; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con una circunstancia atenuante, a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Carces de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de penas graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado AGUSTIN BADIA ZARAGOZA a la sanción de pago de la cantidad de DUECIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del artículo 7 de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

1894  
28-10-1940 30  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de Octubre de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

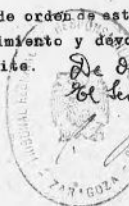
A Jefe del Campo de Penados  
Belchite

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1175 contra el vecino de ese pueblo Agustín Badia Zaragoza con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. J.  
El Secretario



Belchite e 24 de Octubre 1940.  
Recibí copia de sentencia.

*Agustín Badia*



CAMPAMENTO DE PENADOS

BELCHITE

DIRECCIÓN

Núm. 1.858

Ilmo. Señor :

Adjunto tengo el honor de remitir e V.I. telegrama oficial postal debidamente cumplimentado por el penado de este Campamento AGUSTIN BADIA ZARAGOZA.--

Dios guarde a V.I. muchos años.--  
Belchite e 24 Octubre 1940

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.--



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veintinueve de Octubre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Agustín Badia Zaragoza se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, días de diciembre de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, días de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores	Habiendo transcurrido el término, sin que por
G <sup>o</sup> . Santandreu	el encartado Agustín Badia Zaragoza
Martín	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
Ferrando	firme, desde el día treinta de Octubre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Campo Penales de Belchite, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*G*

*José del San Agustín*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo anteriormente acordado, certifico

*José del San Agustín*

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL <sup>54</sup>  
9-1-41

9-1-41

Zaragoza de \_\_\_\_\_ de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Campo Penales Belchite

TEXTO:

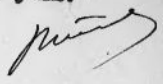
Notifique V. al encartado Agustín Badia  
Zaragoza haber quedado firme la  
sentencia recaída en el expediente número 1125 ;  
y requírale en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá  
lo dispuesto en el mismo dentro del término que en  
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para  
su cumplimiento y devolución con las diligencias que  
lo acredite.

Se D. de V. P.  
El Coronel,  
Jefe de San Agustín



DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Agustín Badia Zaragoza se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.



CUERDO.—Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

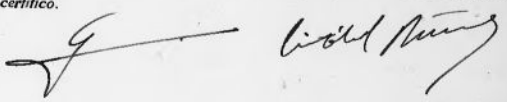
SEÑORES

G. Santandreu  
Martín  
Guillen

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Agustín Badia Zaragoza la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirjase oficio al Sr. Alcalde de Tolva con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.



Vigilancia. - Para hacer constar que en esta fecha se remite la oportuna ficha, al Post.º Central de Senado Huajuá, tres de febrero de mil novecientos veintidós.

*[Handwritten signature]*

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Agustín Bedia Zaragoza

§5

Expte. n.º 220

Juzgado Brev. R. P. y L. M. de Te. Re. de Zaragoza

El Jefe del Registro.

*[Handwritten signature]*

# JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO UNO ADSCRITO

a la

*Comisión Liquidadora*

de

*Responsabilidades Políticas*

NUMERO 7.543.

*Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a* AGUSTIN BADIA ZARAGOZA

*Importe de la sanción*

INDULTADO

*Fecha de incoación en este Juzgado*

*Fecha de terminación y archivo*

*Magistrado Juez Especial*

Don Segismundo Martín Laborda.

*Secretario de la Administración de Justicia*

Don Higinio González Rica.



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra *Agustín*

*Tolosa* *Badis Saragosa* vecino de *Agustín*  
el que fué sancionado  
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas *Saragosa* a la sanción económica de *300 ptas* la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes.

Primera: Que se notifique al expedentado o a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha *10 Jun 1957* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

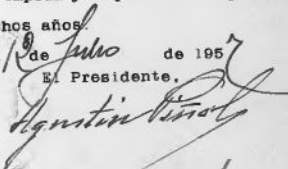
Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, a *10* de *Julio* de 1957

El Presidente,



Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º 1

Madrid

1957 1974

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha *diez de Julio* de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: *Visto* el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *Ignacio Badio Dorrago* condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Dorrago* en sentencia de *30 Octubre 1940* a la sanción económica de *200 pesetas*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 18 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a *Ignacio Badio Dorrago* el indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a *11 de Julio* de 1957 P. D. *Ignacio Badio Dorrago* Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *diez* de *Julio* de mil novecientos cincuenta y *siete*

V. B. :  
El Presidente

*[Signature]*

*[Signature]*




PROVIDENCIA : Juzgado de Ejecutorias número 1.  
 Jues : Madrid a ventiocho. de Enero de mil no-  
 Señor Martín Laborda : veientes cincuenta y ocho.

Por recibido el precedente oficio del que testimonio ó certificación,  
 y actuaciones que al mismo se acompaña se acusará recibo al Excelen-  
 tísimo Señor Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidad  
 Políticas, registre y practicándose las diligencias que se interesan  
 para dar cumplimiento al Decreto de indulto recaído á favor de  
 Agustín Bedis Zaragoza. y para dicho objeto librese el oportuno  
 exhorto al Señor Jues de 1ª Instancia é Instrucción de Benabarre.

al que una vez cumplimentado le devolveré y por su resultado se  
 proveeré.

Así lo acuerda manda y firma el Señor Jues de que yo el Secretario  
 doy fe.



Diligencia.-Al momento quedó cumplido lo acordado doy fe.



C

Don Agustín María Labrador de Romo Magistrado-Juez Especial de Ejecutoria del Juzgado número 1 adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

Al señor Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción, de Benabarre. atentamente saludo y hago saber: Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a

Agustín María Labrador de Romo, vecino de Tolve, he acordado, en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mio pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

73/7-2-58

Dado en Madrid, a veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.



*[Handwritten signature]*

EL SECRETARIO  
N.º 655/7-2-58

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en forma al expedientado expresado anteriormente ó á sus herederos parientes mas proximos, que por Decreto de fecha 14 de Junio de 1957, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido Indulto de la sancion economica pendiente de cumplimiento ó ejecucion que le fué impuesta por responsabilidades politicas, ó dicho expedientado.

Que se le requiera para que determine si existieren actualmente retenidos ó embargados bienes de su propiedad, caso afirmativo se cancelen tales retenciones ó embargos, practicandose cuantas diligencias sean necesarias hasta dejar á la libre disposicion del encausado ó sus herederos los repetidos bienes, acreditandolo todo debidamente.



PROVIDENCIA. Jues } Benabarre, a diez de Febrero  
Sr. Lizabe } de mil novecientos cincuenta y ocho  
Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto;  
registrese; acúscese recibo; practíquense las diligencias  
interesadas y, verificado, repórtese dejando nota librandose  
carta-orden al Juzgado de Paz de Tolva.

Lo mandó y firma S. E. dey fe.



DILIGENCIA = Seguidamente se registra y se libra la carta-  
orden acordada al Juzgado de Paz de Tolva.

Nº 29/58

43

  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION  
BENABARRE  
(HUESCA)

Cumplimiento de exhorto  
del Juzgado Especial de  
Responsabilidades Políticas  
\*ADRID/

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este  
Partido, y cumpliendo lo acordado en el asunto  
del margen, dirijo a V. la presente a fin de que  
se sirva disponer la práctica de las diligencias  
que al dorso se expresan y, verificado, la devuelva,  
con las actuaciones que acrediten su cumpli-  
miento, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre, 10 de Febrero de 1958.

El Secretario,



SR JUEZ DE PAZ DE TOLVA.


C E D U L A

Que se notifique en debida forma al expedientado AGUSTIN BADIA ZARAGOZA, vecino de ese término municipal, o a sus herederos o parientes mas próximos, que por decreto de fecha 14 de Junio de 1957, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por responsabilidades Políticas, a dicho expedientado.

Que se le requiera en forma para que determine si existieren actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, caso afirmativo se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose cuantas diligencias sean necesarias hasta dejar a la libre disposición del encausado o sus herederos los repetidos bienes, acreditándolo todo debidamente.

=====

PROVIDENCIA: Juez Sr. Ilaquet: Tolva a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Recibida por correo la precedente carta-orden del Sr. Juez de Instrucción del Partido. Cumplase y devuélvase. Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz de esta Villa D. Pablo Ilaquet Ilaquet, digo Montanuy y certifico.

*Pablo Ilaquet*  


*[Handwritten signature]*

El Sr. Juez de Paz de esta villa D. Pablo Ilaquet Montanuy, en providencia de esta fecha dictada para cumplimiento de carta-orden del Sr. Juez de Instrucción del Partido, ha dispuesto se notifique en forma al expedientado AGUSTIN BADIA ZARAGOZA, o a sus familiares mas próximos que se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por responsabilidades políticas, y se requiera a los mismos para que determinen si existieren actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, y en caso afirmativo se cancelen tales retenciones o embargos.

Y a fin de llevar a cabo esta diligencia en el padre del interesado, por fallecimiento de éste, se da la presente en Tolva a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

  
El Secretario,  
*[Handwritten signature]*

Diligencia de requerimiento y notificación: Hoy trece de iguales mes y año, yo el Secretario, y teniendo a mi presencia al vecino Agustín Badia Iliasa, padre del expedientado, ya fallecido. AGUSTIN BADIA ZARAGOZA, le notifique el contenido de la cédula que precede mediante lectura íntegra y entrega de copia, manifestando el compareciente que su citado hijo no tenía bienes de ninguna clase retenidos ni embargados como consecuencia del indicado expediente de responsabilidades políticas. *[Handwritten note: Imprime la brella destina por no saber firmar y certifico]*

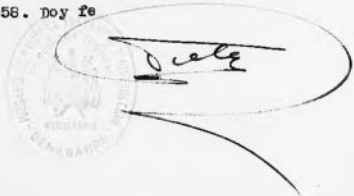
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

*Resolución: Una vez cumplimentada se devuelve  
a la Superintendencia.*

*Doy fe en toledo a 13 de febrero de 1958*

*[Signature]*  
*n: 16*

DILIGENCIA = Recibida cumplimentada la precedente carta-orden, queda  
unida al exhorto de su razón y se reporta éste dejando nota, Benabarre  
14 de febrero de 1958. Doy fe

*[Signature]*  


Providencia Juez Especial  
Sr. Martín-Laborda y Romao

Madrid, a veintidós de septiembre de mil nove-  
cientos cincuenta y ocho.

Los despachos que anteceden únanse a las actuaciones de su referencia, y ha-  
llándose cumplido el Decreto de Indulto dictado, previas las anotaciones correspon-  
dientes en los libros respectivos, archívense las presentes, expidiéndose previamente  
por el Secretario que refrenda, testimonio por duplicado de las diligencias practicadas,  
que será remitido por atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquida-  
dora de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma S. S.º de que doy fe.

M/

*[Signature]*

Ante mí,

*[Signature]*

DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

*[Signature]*



videncia del Magistrado } Buenos, doce de diciembre de mil nove-  
Juez Sr. Díaz-Aguado.- } cientos sesenta.

Habiéndose enviado por la Superioridad el anterior expediente para su archivo en Secretaría de este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo proveyó y firmará SSA doy fé.-

E.-



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.-



